

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1928.

Año XX N.º 1250

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Miembros integrantes de la Comisión Municipal de Pichanal—Se nombran (Página 1)

Contribución del Gobierno de la Provincia a los festejos patronales de Guachipas (Página 2)

Encargado Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno—Licencia y nombramiento (Página 2)

Licitación pública para la adquisición y provisión de artículos de consumo con destino al Departamento Central de Policía—Se autoriza (Página 2)

Servicios prestados por don Víctor Estrada como peón del jardín de la Casa de Gobierno—Se reconocen (Página 2)

Miembro del Tribunal de Contadores Públicos—Renuncia y nombramiento (Página 3)

Juez de Paz Propietario y Encargado del Registro Civil de La Poma—Renuncia—Se acepta (Página 3)

Comisario de Policía de Monasterio, Anta 1.ª. Sección—Renuncia y nombramiento (Página 3)

Encargado del Registro Civil de «Las Mercedes»—Prórroga de licencia—Se concede (Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Por concepto de la confección de boletas de Contribución Territorial—Se aprueba el gasto (Página 3)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor del Dr. José H. Tedín y señorita Rosa Ojeda (Página 4)

Ampliación de varias partidas del Presupuesto General de la Administración (Página 4)

Representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia para la contratación de un empréstito—Se designan (Página 5)

Expendedor de Guías etc. de Nogales, Departamento de Anta—Se nombra (Página 5)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

9990—Salta, Diciembre 1.º de 1928.
Encontrándose desintegrada la H. Comisión Municipal del Pichanal por

renuncia de los señores Miguel Dora, Enrique Figueroa Gomés y José María Palacios,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembros integrantes de la H. Comisión Municipal de Pichanal a los señores Victoriano Vaca, Pedro Barrios y Rafael Rebollo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU:

Gasto autorizado

9991—Salta, Diciembre 3º de 1928.

Vista la solicitud de la Comisión de Festejos pro-fiestas patronales de Guachipas sobre una contribución pecunaria en lo que le fuere posible,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos pesos moneda nacional que será entregado a la Comisión pro-fiestas patronales de Guachipas como contribución del Gobierno de la Provincia.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará de Rentas Generales con imputación a éste decreto, y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Licencia

9992—Salta, Diciembre 4 de 1928.

Exp. N°—2420—A—Vista la solicitud de licencia presentada por don Gerónimo Aibar de Encargado de Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase treinta días de licencia con goce de sueldo al Encargado de Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno don Gerónimo Aibar y nómbrese en su reemplazo mientras

dure la licencia acordada a don Ricardo Díaz Cornejo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Licitación pública

9993—Salta, Diciembre 4 de 1928.

Exp. N° 2421—P—Vista la nota de la Jefatura de Policía en la que solicita la autorización para llamar a licitación pública, por el término de Ley, para la provisión de los siguientes artículos de consumo: Pan, Carne, leña, maíz, pasto seco y pastaje de invernada para el año 1929,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Jefatura de Policía para llamar a licitación pública por el término de Ley, para la adquisición y provisión de los artículos de consumo que se detallan: Pan, carne, leña, maíz, pasto seco y pastaje de invernada, con destino al Departamento Central de Policía.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Reconocimiento de servicios

9994—Salta, Diciembre 4 de 1928.

Exp. N° 2408—O—Vista la nota de la Dirección General de Obras Públicas solicitando sean reconocidos los servicios prestados por don Victor Estrada como peón quién trabajó en el arreglo de la vereda y jardín de la Casa de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por don Victor Estrada desde el 18 de Setiembre ppdo., hasta el 31 de Diciembre del año en curso como peón del jardín de la Casa de Gobierno.

Art. 2°.—Los servicios reconocidos ascienden a la suma de Doscientos ochenta pesos moneda nacional que se liquidarán con imputación a la partido de Imprevistos del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Renuncia y nombramiento

9998—Salta, Diciembre 5 de 1928.

Exp. N°. 2425-D., Vista la renuncia interpuesta por don José María Decavi del cargo de miembro del Tribunal de Contadores Públicos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por don José María Decavi del cargo de miembro del Tribunal de Contadores Públicos y nombrase en su lugar al Contador Nacional don Carlos Gonzales Pérez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Renuncia

9999—Salta, Diciembre 5 de 1928.

Exp. N°. 2393-M-Vista las renunciaciones interpuestas por don Moisés Martínez de los cargos de Juez de Paz Propietario y Encargado del Registro Civil de La Poma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase las renunciaciones que anteceden interpuestas por don Moisés Martínez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Renuncia y nombramiento

10001—Salta, Dbre. 6 de 1928.

Exp. N° 2441 P, Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Arturo Zenteno Boedo del cargo de Comisario de Policía de «Monasterio» Anta 1ª Sección y nombrase en su reemplazo al señor Andrés Zenteno.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Prórroga de licencia

90002—Salta, Diciembre 6 de 1928.

Exp. N°. 2442-R-Vista la nota de la Dirección General del Registro Civil.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Porrógase hasta el 15 del corriente mes, la licencia concedida al Encargado del Registro Civil de «Las Mercedes» Rosario de la Frontera, don Cruz Ola (hijo).

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobación de una cuenta

9995—Salta, Diciembre 4 de 1928.

Visto el Exp. N°. 4462—P—por el que la señorita Martna Arias, Lola Ulibarri, Virginia Pérez y señora C. P. Tactagi, gestionan el pago de su cuenta por \$ 738.10—por concepto de la confección de 14.762-boletas de Contribución Territorial para el año 1929, de los siguientes departamentos; La Capital, La Viña, Chicoana, Guachipas, Campo Santo, Metán, La Candelaria, Rosario de la Frontera, Anta, Orán, Rivadavia, Cafayate Cerrillos, La Caldera, Rosario de Lerma, Iruya,

Santa Victoria, La Poma, Cachi, Molinos y San Carlos, a razón de \$ 0.05 por boleta; y

CONSIDERANDO:

Que la expresada cuenta se encuentra conforme a mérito de lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General; y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Aprobar en su importe de \$ 738.10—(Setecientos treinta y ocho pesos diez centavos m/legal) la cuenta de las señoritas Martha Arias, Lola Ulibarri, Virginia Pérez y señora C. P. Tactagi, cuyo gasto se imputara al presente decreto.

Art. 2º.—Dèse cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Devolución de un abono

9996—Salta, Diciembre 4 de 1928.

Visto el Exp. N.º 6297—R—en el que el Dr. Jorge León Tedín en representación del Dr. José H. Tedín y señorita Rosa Ojeda, solicita la devolución de lo que han abonado por servicio de aguas corrientes de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, en concepto a los años 1923 y 1924; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926, fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Pública de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondiente a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de boletas correspóndele colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que nó se consideró justo ni equitativo cobrar

un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Procédase a la devolución a favor del Dr. José H. Tedín y señorita Rosa Ojeda, de la suma de ochenta y un pesos m/nacional, percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924, de acuerdo con las constancias de la Dirección General de Rentas y Contaduría General.

Art. 2º.—El Gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso 5º. Item 19 de la Ley de Presupuesto vigente, partida ampliada por decreto de 30 de Noviembre ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Ampliación de Presupuesto

9997—Salta, Diciembre 4 de 1928.

Vista la nota de Contaduría General Exp. N.º 7821—C—en el que solicita una ampliación de ocho mil pesos m/legal destinados a reforzar la partida para Aguas corrientes de la campaña—Inciso 5º. Item 7º. Comisiones de P. Leonarduzzi y Cía. y para Impresiones, Publicaciones y gastos de oficina—Inciso 5º. Item 18 de la Ley de Presupuesto vigente, cuyos saldos resultaron insuficientes para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del año actual, no obstante la ampliación efectuada en esta última por acuerdo de 8 de Octubre ppdo;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados o de provisiones a distintas reparticiones, desde que el procedimiento en contrario po-

dría dar lugar a que se resienta el crédito del Gobierno de la Provincia.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el art. 7º. de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíanse las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el ejercicio de 1928 en la siguiente forma:

Aguas corrientes de la Campaña
Comisiones de P. Leonarduzzi y Cía.
Inciso 5º. Item 7º. \$ 3.000
Impresiones, Publicaciones y gastos de Oficina
Inciso 5º. Item 18. » 5.000.-8.00

lo que hace un total de ocho mil pesos m/nacional.

Art. 2º.—Los fondos autorizados por el art. anterior se imputarán a las partidas indicadas.

Art. 3º.—Dèse cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Designación de dos representantes

10.000.—Salta, Diciembre 5 de 1928.

Debiendo formalizarse el trámite que ha iniciado este Gobierno con la Casa Luis Dreyffus y Cía. Ltda. para la contratación de un empréstito, y vista la comunicación telegráfica de fecha 4 del actual, dirigida al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia por dichos banqueros en la que manifiestan la necesidad de que se designen representantes en Buenos Aires,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designanse representantes del Poder Ejecutivo a los fines arriba indicados, al ex-Gobernador de esta Provincia Dr. Adolfo Güemes y al Presidente del Consejo General de Educación Ingeniero don Rafael P. Sosa, quienes procederán de acuerdo a las instrucciones que reciban.

Art. 2º.—Los gastos que demanden el cumplimiento de este decreto se imputarán al mismo, con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura y hasta tanto se sancione la Ley respectiva.

Art. 3º.—Extiéndanse por Sub-Secretaría copias legalizadas del presente decreto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Nombramiento

10.004.—Salta, Diciembre 6 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de cueros y marcas de Nogales, Departamento de Anta Primera Sección,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de cueros y marcas de Nogales (Anta 1ª. Sección) al señor Armando F. Zavaleta.

Art. 2º.—Antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA: Cumplimiento de contrato:

Joaquín Colicello vs. Benigno Toneatti

Salta, Febrero 11 de 1926.

VISTOS:—El recurso de apelación del auto de Noviembre 30 de 1925, y los de apelación y nulidad de fecha 15 de Diciembre siguiente, interpuestos Remigio Toneatti en el juicio sobre cumplimiento de un contrato que le sigue Joaquín Colicello.

CONSIDERANDO:

I.—Que son arreglados a derecho

los fundamentos del auto de fs. 68 vta. 69 que desestima el pedido sobre término extraordinario de prueba formulado por el recurrente, y es equitativa la regulación de honorarios hecha en el mismo.

II.—Que procediendo el recurso de nulidad respecto de los autos o sentencias de que puede interponerse el de apelación.—Art. 246 del C. de Proc. para juzgar de la procedencia del deducido respecto del auto de fs. 75 vta. es menester decidir, previamente si procede el de apelación intentado con relación al mismo auto. Ello no importa alterar el orden lógico en que deben ser considerados los recursos, ya que solo se trata de apreciar la procedencia del primero subordinada o del segundo, y no la materia misma del de nulidad

III.—Que el pedido de reposición de fs. 74 no se ha solicitado pronunciamiento sobre costas, no conteniéndolo, en consecuencia, al auto recurrido de fs. 75 vta.—Si ello es así y no importando el legal silencio del auto en cuestión sobre el particular, ni hacer lugar ni desestimar la referida condenación accesoría, es obvio que el señor Juez no ha debido conceder el recurso de nulidad, respecto de un pronunciamiento inexistente.

IV.—Que la disposición del art. 344 del Cód. de Proc. de que las costas serán siempre a cargo de la parte vencida, no impone la fatalidad de tal condenación, aún no mediando petición de parte, sino que debe recaer el pronunciamiento respectivo previo requerimiento del interesado.

V.—Que ello es así según la regla general de que la sentencia debe decidir el caso con arreglo a la petición deducida, que lógicamente involucra la cuestión principal y accesorios, siendo de observar por otra parte, que el Juez no puede conceder más de lo que se le pide, que las costas, en el concepto moderno y a diferencia del adoptado por las leyes de partidas, no con una pena, ni el castigo de la temeridad o mala fé, sino la justa indem-

nización debida por el vencido al vencedor que, como todos los de su naturaleza, no puede ser otorgado de oficio por los Jueces, sino a requerimiento de la parte en los casos en que por derecho es procedente.

Ricci, Proc. Civ, t. 2, pág. 397 Cám. Civ. de la Capital, «in re» Alen vs. Marti, Noviembre 7 de 1923, Jurisprudencia Argentina t. 11, pág. 1075

VI.—Que disposición análoga a la del art. 344 citado contiene la Ley Nacional N° 4126 reformativa del Cód. de Proc. vigente en la Capital Federal, y no obstante ella se ha producido la resolución de que informa el fallo antes citado. Por los fundamentos expuestos. /

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto de fs. 68 vta. 69, con costas, a cuyo efecto regula en treinta pesos moneda nacional el honorario del Dr. Ovejero, y en diez pesos de igual moneda los derechos procuratorios de Bascari por sus trabajos en esta instancia. Declara mal concedido los recursos de apelación y nulidad deducidos respecto del auto de fs. 75 vta —Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.

Figueroa S.—Saravia—Torino, Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

DISIDENCIA: en la extensión de fundamentos, Dr. Figueroa S.

* CONSIDERANDO:

Que la solución que corresponde dar acerca de los puntos venidos en apelación es la que decide el Tribunal, pero únicamente por los fundamentos de los considerados I, II y III. Por tanto:

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto de fs. 68 vta. 69, con costas a cuyo efecto regula en treinta pesos moneda nacional el honorario del Dr. Ovejero, y en diez pesos de igual moneda los derechos procuratorios de Bascari por sus trabajos en esta instancia. Declara mal concedidos los recursos de apelación y nulidad deducidos respecto del auto de fs. 75 vta. Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.—Figueroa S.—Ante mí: —N. Cornejo Isasmendi

CAUSA: Ejecutivo Banco Provincial de Salta, vs. Romariz Elizalde y Borchex

Salta, Diciembre 14 de 1925.

Vistos: El recurso de apelación del auto de fecha 12 Noviembre pasado, interpuesto por el Banco Provincial de Salta, en la ejecución que siguió contra J. M. Romariz Elizalde y S. Borchex.

CONSIDERANDO:

I.—Que el recurrente ha promovido esta ejecución a mérito del pagaré de fs. 4 por valor de tres mil seiscientos cincuenta pesos, suscrito por Borchex a la orden de Elizalde, con endoso de este a favor del ejecutante, pagaré que fué protestado según escritura de fs. 3.

II.—Que los ejecutados fueron requeridos, de pago, y ante el resultado negativo de la diligencia, se trabó embargo en los derechos y acciones denunciados, como de Elizalde en la finca Tres Cruces—Diciembre 7 de 1923, fs. 7-8-; del que se tomó razón en la respectiva oficina con fecha Diciembre 14—fs. 9 vta, habiendo obtenido el bien en el remate el propio ejecutante, por la cantidad de nueve mil sesenta y siete pesos.

III.—Que en tal situación, Borchex pide a fs. 48-49 que el Banco ejecutante deposite el precio de la compra, deducido el valor del documento ejecutado, intereses y costas á efecto de que se liquiden y tramiten los créditos que invoca contra Romariz Elizalde, y se deduzca la reclamación pertinente, lo que provee de conformidad el auto recurrido.

IV.—Que como fundamento de su pedido, invoca Borchex los embargos anteriores obtenidos contra Romariz Elizalde sobre el mismo bien embargado por el Banco Provincial, (y excediendo el precio del remate a favor del Banco el valor del crédito del mismo que fundamentó el respectivo embargo la) por seis mil ochocientos y cinco mil setecientos pesos moneda nacional, de los que se toma razón en Julio 18 de 1923, respectivamente, según constancias de los

respectivos expedientes acumulados al venido en grado.

V.—Que, en tal virtud, apareciendo anteriores los embargos invocados por Borchex el trabado por el Banco Provincial, y excediendo el precio del remate á favor del Banco al valor del crédito del mismo que fundamentó el respectivo embargo, la resolución del auto recurrido es perfectamente arreglada á lo dispuesto por el Art. 435 del Cód. de Proc. 30 apartado, tratándose de una simple medida precautoria que no resuelve el derecho ó mejor dicho derechos de las partes, sino, unicamente, el antecedente secundario para que se tramite y resuelva el derecho de quien pretende un embargo preventivo.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto venido en grado de fs. 58, con costas, á cuyo efecto regula en cien pesos $\frac{m}{4}$ el honorario del Dr. Ovejero, y en treinta pesos de igual moneda los derechos procuratorios de Bascari por sus trabajos en esta instancia.

Còpiese, notifíquese, y bajen prévia reposición.—Tamayo—Figueroa S.—Torino—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA: Cobro de pesos Ernesto Liva vs. Natalio Cucchiaro, Salta, Febrero 13 de 1926. Visto:

El recurso de apelación del auto de fecha 3 de Diciembre pasado, interpuesto por Ernesto Liva en el juicio por cobro de pesos que sigue contra Natalio Cucchiaro.

CONSIDERANDO:

I.—Que a fs. 68 el demandado dice ser falsas las actas de audiencias de testigos de fs. 63 á 67, y pide, como consecuencia, el desglose de las mismas.

II.—Que el auto recurrido hace lugar al deglose considerando, no obstante, que no se ha demostrado

la falsedad de las costas impugnadas.

III.—Que, efectivamente, el demandado no ha justificado la falsedad de los autos de referencia, no siendo bastantes, a ese efecto las circunstancias aducidas por el mismo: falta de firma del Juez, y del Secretario en la de fs. 62 v. á 63, y falta de fecha, y de firma del Juez, en el interrogatorio de fs. 64 Dichas circunstancias podran ser bastantes á evidenciar que dichas actas son de defectuosas, ilegales ó nulos, cuestiones estan sobre las que no procede resolución por no haber sido propuestas, pero son insuficientes para demostrar la falsedad aducida.

IV.—habiendose solicitado el desglose de las actas á mèrito de la falsedad atribuida a los mismos, y no siendo tales, como lo resuelve el propio auto apelado, obvio que no debido disponer aquella medida desde que falta el antecedente en cuya virtud se ha solicitado y procedería dicha medida.

Por los fundamentos expuestos:

El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto apelado de fs. 93-94, y rechaza en consecuencia, la petición de fs. 68,° con costas en primera instancia y en esta imposición en la segunda por tratarse de revocatoria, y sin perjuicio de que el Sr. Juez aprecie, en la oportunidad legal correspondiente, el valor y eficacia de las actas y declaraciones de fs. 63 á 67.

Cópiese, notifíquese prévia reposición y bajen.

Tamayo—Saravia—Figuroa S.

En disidencia.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Disidencia del Dr. Julio Figuroa S. en cuanto a la excepción de costas de 2º Instancia.

CONSIDERANDO:

I.—Que por la aplicación del Art. 344 C. y C., al establecer que las costas *serán siempre* a cargo de la parte vencida, ello impone necesariamente que de ellas sea posible en ambas instancias la vencida en último grado, aunque en la haya sido la vencedora.

II.—Que por lo que respeta á los demás puntos resueltos por el Tribunal, las consideraciones en que se basa son legales.

Por tanto, el Superior Tribunal de Justicia: Revoca, con costas en ambas instancias el auto apelado.

Cópiese, notifíquese prévia reposición y bajen.—Julio Figuroa S. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Testamentario Francisco Rivero.

Salta, Diciembre 29 de 1925.

Y Vistos:—Los recursos de apelación interpuesta a fs. 191 por el doctor Daniel Etcheverry y don Santiago Fiori (hijo) por sus propios derechos y a fs. 192 por el representante de la menor Benita Rivero ó Suarez contra la resolución del *a-quo* de fs. 189 que regula los honorarios del doctor Daniel Etcheverry y procurador Fiori (hijo) en la suma de novecientos y trescientos pesos respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia del juicio y a la labor profesional realizada, los honorarios regulados son equitativos.

Por tanto, el Superior Tribunal de Justicia:—Confirma la resolución recurrida.—Cópiese, notifíquese, previa

reposición y baje.

Cornejo.—Figueroa—Saravia.—Ante mi:—N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—División de condominio de la finca «El Gato» pedida por Francisco Botteri.

Salta, Diciembre 28 1925.

Vistos:—Los recursos de apelación deducidos á fs. 180 y 188, de los autos de fecha Noviembre 19 pasado y 3 del corriente, respectivamente, pronunciados dichos autos en el juicio sobre división de condominio de la finca «El Gato».

Considerando en cuanto al primer recurso.

I.—Que el Tribunal no puede pronunciarse sobre el valor del honorario regulados al doctor Serrey por auto de fs. 179 v., porque siendo él a cargo, en parte, de las personas a quienes patrocinó desde fs. 89 se ha omitido las notificaciones de dicho auto a Lemme y Palermo y Francisco Botteri.

II.—Que el honorario del procurador Bascari, regulado por el mismo auto y debidamente notificado a Pedro S. Palermo, es algo reducido.

Considerando en cuanto al segundo recurso.

III.—Que, en atención a la importancia de la operación practicada y la del juicio y naturaleza del mismo, es algo exagerada la regulación recurrida.

Por tanto:—El Superior Tribunal de Justicia.—Modifica el auto apelado de fs. 179 vta. en la parte que regula el honorario del procurador Bascari, el que se fija en ochenta pesos moneda nacional; modifica, así mismo el de fs. 186 v., reduciendo el honorario regulado al Agrimensor Rafael Gonzalez a la cantidad de tres mil cuatrocientos pesos de la misma moneda, y dispone, por último, que se dé cumplimiento en primera instancia a las notificaciones aludidas en el considerando primero, y fecho que se eleven nuevamente los autos al Tribunal, llamado sobre ello la aten-

ción al Sr. Secretario del Juzgado y del adscripto Peñalva, por primera vez.

Còpiese, notifíquese previa reposición y bajen.

Cornejo—Saravia—Tamayó—Ante mi:—N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Locación de servicio Rosario Valdiviezo vs. Benito Mercado, Salta, Febrero 13 de 1926.

VISTOS:—Los recursos de nulidad y apelación del auto de fecha 11 de Diciembre pasado, interpuestos por Benito Mercado en el juicio que le sigue Rosario V. de Sajama sobre cobro de locación de servicios.

CONSIDERANDO:

I.—Que dada la naturaleza del auto recurrido, que resuelve un mero pedido sobre aclaratoria de fs. 8, y el recurso de nulidad es improcedente por no existir ninguno de los antecedentes susceptibles de fundarlos. Art. 247 del C. de Proc.

II.—Que el auto venido en grado importa desestimar el aludido pedido de aclaratoria.

III.—Que el recurso de aclaratoria de la sentencia autorizado por el art. 232, segunda parte de la ley citada, debe necesariamente referirse a algún concepto obscuro de aquella, «sobre las pretensiones deducidas y discutidas», pero nunca a cuestión extraña a la relación procesal que define la sentencia.—Dr. Rodríguez, t. 1, pag. 339.

IV.—Que el punto que motiva el referido pedido de aclaración no es de los comprendidos en la relación procesal constituida por la deducción de la defensa dilatoria de falta de personería y la contestación del actor, que concluye el auto del que se ha pedido aclaración.

V.—Que por otra parte, como acertadamente lo resuelve el auto apelado, la presentación de fs. 7 no importa la interposición de nueva demanda, si nó simplemente enmendar el vicio ó defecto de la de fs. 1 que motivó la defensa de falta de personería no siendo, en consecuencia, de aplicación el art. 84 del Cód. de Proc.

Por los fundamentos expuestos y los del auto apelado.

El Superior Tribunal de Justicia; Confirma el auto recurrido de fs. 13 vuelta con costas, a cuyo efecto regula en veinte pesos moneda nacional el honorario del Dr. Alderete, y en diez pesos de la misma moneda los derechos procuratorios de López Cross, por sus trabajos en esta instancia.

Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.—Tanayo—Torino—Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Ejecutivo Emilio Espelta vs. Herederos de menores Wayar. Salta, Febrero 25 de 1926.

Y Visto:—el recurso de apelación deducido á fs. 102 por el apoderado del Dr. Lona contra la resolución del *a-quo* de fs. 85, que regula en doscientos cincuenta pesos el honorario del citado letrado, en calidad de costas a cargo del actor.

CONSIDERANDO:

Que la regulación hecha por la *a-quo* es baja en atención al trabajo realizado por el recurrente y al éxito obtenido.—Por tanto. — El Superior Tribunal de Justicia: Modifica la resolución apelada y eleva á la suma de trescientos pesos $\frac{m}{4}$, el honorario del Dr. Lona.

Y siendo legal la excusación del *a quo* de fs. 106 y vta. acéptasela y pasen los autos al juez en lo Civil que por turno corresponda.—Tómese razón, notifíquese, previa reposición y bajen.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 4ª Nominación de esta Provincia, Dr. Néstor Cornejo

Isasmendi, se cita y emplaza por el término de 30 días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don

Manuel Rosales,

ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 18 de 1928. A. Saravia Valdéz, Escribano Secretario. (2995).

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Cármén Santillán

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 30 de 1928.

Enrique Sanmillán, Escribano Secretario (2999)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Dámaso Salinas y Da. Irene Mendoza de Salinas

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término; comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir

sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Nbre. 19 de 1928.
Gilberto Méndez, E. Secretario. 3000

REMATES

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación doctor N. Cornejo Isasmendi, el día 27 de Diciembre a horas 17, en el escritorio Caseros 454, venderé sin base y dinero de contado, los siguientes bienes embargados a la señora Manuela de Romero en el juicio que le sigue el señor Angel Sapag.

- 1 carro tropero.
- 1 carro en uso con arneses para 5 mulas.
- 2 carros grandes troperos.
- 18 cabras.
- 5 cabritos.
- 2 ovejas.
- 1 par de espuelas de plata.

Estos bienes se encuentran en el Galpón en poder del depositario judicial.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada Martillero (2996)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Florentín Cornejo el día 20 de Diciembre a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base dinero de contado, los siguientes bienes embargados al señor José A. Coppa, en el juicio que le sigue el señor Luis Bartoletti.

1 máquina grande de preparar hierro marca «Dutsche Wuare en buen estado.

- 1 masa en buen estado
- 1 b'gornia chica en buen estado

1 masa N°. 41 marca Wayneshoro, grande y en buen estado.

1 reloj pared grande en marcha.

1 instalación de luz eléctrica para 4 focos, con su correspondiente bajada de medidor.

2 escaleras grandes, una de tijera y otra de una sola hoja.

Estos bienes se encuensran en poder del depositario judicial señor José A. Coppa.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada, 2998

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL.

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación Dr. C. Gómez Rincón el día 26 de Diciembre a horas 16, en la calle Urquiza 573, con los muebles a la vista, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes al juicio de quiebra de Félix Salgueiro.

- 1 Mostrador piedra de mármol de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho, de madera de cedro en buen uso.
- 1 Vidriera de mostrador de cincuenta y cinco centímetro de ancho con dos vidrios, en regular uso;
- 1 Mostrador de cedro de tres metros de largo con una vacera de dos metros de largo de madera de cedro, adherida al mismo mostrador;
- 1 Pirámide de cedro con reloj sin marca, con uno de los vidrios rotos de tres metros de alto más o menos en regular estado;
- 1 Balanza de dos platos con mármol y con pesas incompletas en malas condiciones;
- 1 Mesa escritorio de cedro con ocho cajones en regular estado;
- 4 Mesitas de bar, madera de cedro en regular uso;
- 1 Escalera tijera de ocho escalones en mal estado;
- 1 Estantería madera de cedro de dos

metros cincuenta centímetros de alto por tres metros de largo, con seis estantes, en buen estado;

- 1 Heladera madera cedro sin lustrar en mal estado;
- 1 Calentador usado marca Primos;
- 1 Tacho para agua de zinc, para 100 litros más o menos;
- 6 Chapas de zinc de 10 pies.

Estos bienes se encuentran en poder de los depositarios judiciales señores C. de los Ríos y Cía., Urquiza 573 donde pueden ser revisados por los interesados.—En el acto del remate se exigirá el precio íntegro de la compra que deberá ser consignado en poder del martillero, con más su comisión que es por cuenta del comprador.—Antonio Forcada, Martillero. (2997).

Por Gerardo A. Rojas

REMATE JUDICIAL

Sin Base

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 4ª. Nominación, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, en el Expediente caratulado «Ejecutivo: Pedro Baldi Hnos. vs. Ramón Lafuente», venderé en pública subasta, sin base, al contado y a la más alta oferta, lo siguiente:

Un Automóvil «Dodge Brethers» modelo 1927, casi nuevo.

Dos Camiones «Ford», con carrocería especial para transporte de carne, en perfecto estado de conservación.

El automóvil se encuentra en el garaje, calle Alvarado N°. 1018 del señor Cornelio Aguilera y los camiones en el local de la calle Necochea N°. 881, donde fué el negocio del señor Ramón Lafuente, los que podrán ser vistos por los interesados.

El remate se efectuará el día 24 del corriente mes, a horas 15 (3 de la tarde) en mi escritorio calle San Juan N°. 649. El comprador oblará en el acto del remate el 30 % del importe de la compra como seña y a cuenta del mismo, más la comisión del martillero, 5 % a cargo también del comprador.

Gerardo A. Rojas. — Martillero.

(3001)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.